

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-00589

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,

BOGOTÁ D, C. SEIS (06) ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 11) el Despacho dispone:

Solicita la parte ejecutante la adición del auto que emitió mandamiento ejecutivo de pago toda vez que se omitió el valor de las costas del proceso, documento digital 14, encuentra este estrado judicial que como quiera que la solicitud fue interpuesta dentro del término legal, el despacho procede a resolver la adición solicitada, este estrado debe precisar que el artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, consagra el deber que tiene el juez de adicionar aquellas providencias en que se omite resolver sobre un extremo de la *litis*, o un punto que, de conformidad con la ley, deba ser objeto de pronunciamiento.

Así dice la citada norma:

ARTÍCULO 287. ADICIÓN. *Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

(...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

En ese orden de ideas el despacho encuentra que revisado el mandamiento ejecutivo de pago se evidencia que no se emitió mandamiento ejecutivo de pago por el concepto de costas y por lo tanto procede la adición peticionada.

RESUELVE EL DESPACHO O: ADICIONAR EL NUMERAL PRIMERO DE LA PARTE

RESOLUTIVA del mandamiento ejecutivo de pago del 11 de febrero de 2022 incluyendo el concepto de costas del proceso ordinario, el cual queda así:

NUMERAL PRIMERO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor Edgar Manuel Monzón Ortega **y en contra de** y la sociedad Clínica Juan N. Corpas Ltda. y solidariamente a la Fundación Universitaria Juan N. Corpas ; por obligación de hacer y pagar a la que fueron condenadas las ejecutadas, por los siguientes conceptos y en las siguientes sumas:

“Tercero: Condenar a la Clínica Juan N. Corpas Ltda. al pago de las siguientes sumas:

- a. Auxilio de cesantías: \$22.906.225
- b. Intereses sobre las cesantías: \$35.745
- c. Primas de servicio: \$1.117.037
- d. Compensación por vacaciones: \$3.295.261, que deberán indexarse a la fecha del pago efectivo.

e. Indemnización por despido indirecto: \$13.784.245, que se indexará a la fecha del despido.

Cuarto. Condenar a la Clínica Juan N. Corpas Ltda. a pagar los aportes con destino al Sistema General de Pensiones a favor de Edgar Manuel Monzón Ortega, desde el 6 de septiembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2011; tomará como ingreso base de cotización los salarios mensuales definidos en la parte motivan de esta sentencia.

Quinto. Condenar a la Clínica Juan N. Corpas Ltda. a pagar a Edgar Manuel Monzón Ortega los intereses de mora a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificada por la Superintendencia Financiera, calculados sobre el total adeudado por auxilio de cesantía y prima de servicios, a partir del 1 de septiembre de 2011 y hasta que la empleadora efectúe el pago.

Sexto. Condenar a la Clínica Juan N. Corpas Ltda. al pago de \$5.361.781 por concepto de sanción por no consignación de cesantías, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Séptimo: Condenar a la Fundación Universitaria Juan N. Corpas, a pagar solidariamente las condenas impuestas a la Clínica Juan N. Corpas Ltda., solo hasta el límite de su responsabilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Código Sustantivo del Trabajo.

Octavo: COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO EN LA SUMA DE \$ 4.530.000.”

En lo demás queda incólume.

De otra parte, se pone en conocimiento de la ejecutante las respuestas de las medidas cautelares visibles en el expediente electrónico, así:

Entidad	Documento digital	Respuesta
BANCO CAJA SOCIAL	21	Sin vínculo con la entidad
BANCO DE BOGOTÁ	23	Toma nota de embargo a la FUNDACIÓN UNIVERSITARA JUAN N. CORPAS y allega título judicial por la suma ordenada, anexa transacción de la operación bancaria.

Revisado el portal de títulos judiciales del banco agrario de Colombia, se encontró el título judicial: N° 400100008379468, constituido el día 02/03/2022, por valor \$ 90.000.000, según documento digital 24.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07795f2fd23ff099a5d28ce023d73a84fec575f99b9230c18f38599e535dc17**

Documento generado en 06/04/2022 06:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>